



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
Fecha aplicación: 01/01/2000.**

Artículo n.º 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo n.º 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80 por 100.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75 por 100.

Artículo n.º 3.

Las deudas tributarias resultantes de la gestión del IBI, cuyo importe sea inferior a 5,00 € (en periodo voluntario), serán datadas (anuladas) de oficio por la administración, en aras de una eficacia económico administrativa.

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 17/10/1991. Publicación BOP: de fecha 28/11/1991. Entrada en vigor: 01/01/1992. Ratificación acuerdo plenario de fecha: 16/11/1995.
2. Acuerdo plenario de fecha: 04/11/1999. Publicación BOP: n.º 310 de fecha 31/12/1999. Entrada en vigor: 01/01/2000. Sustituye n.º 2.